



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2024-MPSC

Huamachuco, 07 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Exp. 6783-2023-MPSC/TD, de fecha 18-04-2024, que contiene la Carta N° 002-2024-CSSM-CMDA/RC, mediante el cual el contratista, solicita resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG.LOG para la supervisión de la obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD” con CUI N° 2514805**, por causal de caso fortuito o fuerza mayor, al haberse resuelto el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPSC/SG-LOG de ejecución de la obra; el Oficio N° 0304-2024-MPSC/USLO/ARA, de fecha 26-04-2024, del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Obra de la MPSC, y el Oficio N° 427-2024-MPSC/GM/GAJ, de fecha 06-05-2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, que recomienda por causal de caso fortuito o fuerza mayor, resultaría procedente resolver el presente Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal”.

Que, mediante el D.S. N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, dentro de este marco jurídico, con fecha 28 de octubre del 2021, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPSC/SG-LOG, para la ejecución de la Obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD” con CUI N° 2514805**; entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el CONSORCIO VIAL CHUGAY, integrado por la Empresa CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C., con RUC N° 20600929438, representado por su representante Legal Común, el Sr. EDGARDO GOMEZ DOMINGUEZ, con DNI. N° 44944779; por un monto de S/ 25,922,733.06 (Veinticinco Millones Novecientos Veintidós Mil Setecientos Treinta y Tres con 06/100), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, asimismo con fecha 26 de Julio del 2023, se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD” con CUI N° 2514805**; entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, integrado por la empresa CM INGENIERIA Y SERVICIOS E.I.R.L., con RUC. N°20494105579, y la empresa RBG INGENIEROS S.A.C., con RUC. N°20570706170, representado por el representante legal común al Sr. CESAR ANDERSON MACEDO DEL AGUILA, con DNI. N° 00954876, por un monto de S/ 449,330.00.(Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trecientos Treinta con 00/100), con un plazo de ejecución de ciento ochenta y cuatro (184) días calendarios, bajo el sistema de contratación a tarifas;

Que, según la Cláusula Décima Sexta: Resolución de Contrato; menciona en el Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD” con CUI N° 2514805**, señala que *“cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

DOCUMENTO AUTENTICADO

SOLO USO INTERNO

08 MAYO 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

155



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. De darse el caso, LA ENTIDAD procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”;

Que, de conformidad con Artículo 63° del D.S. N° 071-2018-PCM, **Reglamento** del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **con respecto al** Procedimiento y efectos de la resolución de contrato **señala en su numeral 63.1** “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista*”.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2024, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 616-2023-MPSC, la entidad, resuelve el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPSC/SG-LOG – **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”** con CUI N° 2514805; entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el **CONSORCIO VIAL CHUGAY**;

Que, mediante Carta N° 002-2024-CSSM-CMDA/RC, de fecha 18-04-2024, (Expediente N° 6783-2024-TD), mediante el cual el contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN**, a través de su representante legal común el **Ing. Civil CESAR ANDERSON MACEDO DEL AGUILA**, con DNI. N° 00954876 y CIP. 114351 solicita resolución de Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”** con CUI N° 2514805, por caso fortuito o fuerza mayor, puesto que a la fecha no imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, debido a la renuncia de parte de nuestro personal clave por suspensión de obra desde el 08-09-2023; existiendo una vinculación con el contrato principal; habiéndose resuelto por el lado de la entidad, lo cual fue notificado el 15 de abril de 2024; y la culminación vertiginosa del servicio ocasiona la pronta elaboración de la liquidación de la supervisión de obra, siendo el monto a devolver que fue retenido como garantía de fiel cumplimiento S/ 33,450.13 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta con 13/100);

Que, mediante Oficio N° 0304-2024-MPSC/USLO/ARA, de fecha 26-04-2024, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita opinión legal sobre resolución de Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG por caso fortuito y fuerza mayor, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”** con CUI N° 2514805, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN**, el cual está solicitando Resolución de Contrato por los siguientes motivos: Con fecha 15-11-2023, mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2023-MPSC, la entidad resuelve el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPSC/SG-LOG. Desde la fecha 08-09-2023, la obra se encuentra suspendida por motivo de incidentes presentados en obra, como robos de piezas y maquinaria pesada, asimismo teniendo en cuenta la entidad de resolver contrato de ejecución de obra, lo cual conlleva que el contrato de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

08 MAYO 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

155



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

consultoría no pueda desarrollarse de manera normal ni cumplir con sus obligaciones contractuales, más aun el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra; por lo que señala que sería favorable la resolución de contrato por fuerza mayor;

Que, mediante Oficio N° 427-2024-MPSC/GM/GAJ, de fecha 06-05-2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, recomendando que por causal de fuerza mayor, resultaría procedente resolver el presente Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD” con CUI N° 2514805**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN**, por causal de **fuerza mayor sobreviniente**, prevista en la Cláusula el Cláusula Décima Sexta del Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG *“cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. De darse el caso, LA ENTIDAD procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”* **Numeral 63.1 “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;** y según el Código Civil aplicable en forma supletoria señala en el artículo 1315 del Código Civil, *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”*; es decir la fuerza mayor implica un evento causado por el hombre que es inevitable, es una circunstancia imprevisible que altera las condiciones de una obligación; lo cual ha sucedido en el presente caso al haberse resuelto el Contrato de Ejecución de Obra, al cual está vinculado directamente el Contrato de Supervisión de Obra, puesto que el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, por lo que ambos contratos deben ejecutarse simultáneamente, y es un evento sobreviniente a las firmas de los contratos debido a que la Resolución del contrato de ejecución de obra, a la fecha aún sigue en controversia y/o arbitraje, o en todo caso podría haberse suspendido hasta que se solucione esta controversia, lo cual no ha sucedido en el presente caso;

Que, siendo esto así y al haber el contratista del Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44 KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD” con CUI N° 2514805**, solicitado mediante la Carta N° 002-2024-CSSM-CMDA/RC, de fecha 18-04-2024, (Expediente N° 6783-2024-TD), la resolución del contrato por la causal prevista en el Artículo 63° por la causal prevista en el Artículo 63° Numeral 63-1. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, *“cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato”*, por haber la entidad resuelto el contrato de ejecución de obra, y el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, por lo que resulta procedente aceptar la resolución del contrato solicitado por el contratista, por causal de caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad para las partes con eficacia anticipada a la fecha de su solicitud 18-04-2024;

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2024-MPSC/A, y las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RESOLUCION del Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2023-MPSC/SG-LOG, de fecha 26-06-2023, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL 36.44 KM EN CAMINO VECINAL DV. COCHABAMBA – AHIJADERO – CONGA – MALCAMACHAY – HUAGUIL, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD” con CUI N° 2514805**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN**, integrado por la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

08 MAYO 2024

José D Vera Asto
FEDATARIO

155

REGISTRO N°

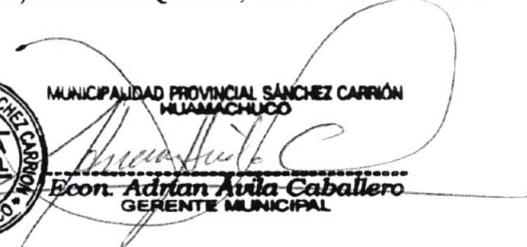


«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

empresa CM INGENIERIA Y SERVICIOS E.I.R.L., con RUC. N° 20494105579, y la empresa RBG INGENIEROS S.A.C., con RUC. N° 20570706170, representado por el representante legal común Sr. CESAR ANDERSON MACEDO DEL AGUILA, con DNI. N° 00954876, por la causal prevista en el Artículo 63° Numeral 63.1 de la del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por Caso Fortuito o Fuerza mayor sobreviniente al contrato de supervisión, al haberse resuelto el Contrato de Ejecución de Obra, para cuya supervisión fue contratado, con eficacia anticipada a la fecha de su solicitud (18-04-2024), sin responsabilidad para las partes, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a través de una Carta Notarial al Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Tecnologías de Información, para que realice la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad y en SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
GERENCIA MUNICIPAL
Econ. Adrian Aula Caballero
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

08 MAYO 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N° _____

155

